

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00223-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Martha Cecilia Escobar Muñoz contra Oscar Diego Jaramillo Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00223-00.

El escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.:

1. Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 10º del canon en cita para lo cual reportará la dirección física donde recibe notificaciones la demandante.
2. Debe aclarar los hechos indicando claramente desde qué fecha exacta dejó el demandado de pagar intereses de plazo, en qué fecha hizo el abono de \$35.000.000 y desde qué día de octubre de 2021 debe los intereses reclamados. Lo anterior por cuanto los hechos son el objeto de prueba en el proceso.
3. En la pretensión nro. 2 del expediente se debe enunciar claramente desde que día del mes de octubre de 2021 se generan los intereses de plazo.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar de qué forma obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
5. Deberá aportar una copia por ambas caras de la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Martha Cecilia Escobar Muñoz contra Oscar Diego Jaramillo Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00223-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid, portadora de la T.P. nro. 201.686 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd58648f550364b53776af395985100b1bc5dc5420b95cc943e27a7534d36ab**
Documento generado en 21/03/2024 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>